REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL HOSPITAL DE "CUENCA ALTA" S.A.M.I.C. – CAÑUELAS

TÍTULO I

DEL OBJETO DE LAS CONTRATACIONES Y SU PROYECCIÓN ANUAL

CAPÍTULO I

ALCANCES

ARTÍCULO 1°.- Este Reglamento será de aplicación para toda compra, venta, suministro, servicio, consultoría, locación o alquiler con opción a compra de bienes y/o servicios que adquiera o contrate este Hospital, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°.- No serán de aplicación las normas del presente en las siguientes contrataciones, las que se regirán por sus respectivos ordenamientos:

- a) de servicios de personal de planta transitoría.
- de obras públicas, que se regirán por la Ley Nacional N° 13.064 o la que en el futuro la reemplace.
- de locación de servicios ú obra a título personal.
- d) de cajas chicas y fondos rotatorios.

CAPÍTULO II

DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 3°.- El Área de Compras y Suministros elaborará un PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) que formará parte del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) ajustado a las proyecciones presupuestarias. A tal fin, cada dependencia requirente deberá informar sus necesidades de bienes y/o servicios debida y razonablemente fundamentadas.

Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieran necesario, la programación se efectuará por períodos mayores a un (1) año, quedando comprometidos los presupuestos de futuros ejercicios en la magnitud económica que se prevea.

CAPÍTULO III

DEL REQUERIMIENTO

ARTÍCULO 4°.- Las dependencias respectivas formularán sus requerimientos conforme a la metodología y bajo el procedimiento que se estipule, cumplimentando los siguientes requisitos:

a) Clara y precisa definición de los bienes/servicios solicitados.

En el caso de bienes fungibles o no fungibles se deberá especificar calidad, especie y cantidad, de conformidad con la tecnología calificativa usual en el comercio acompañando -de corresponder- los catálogos que existan.

Particularmente para los bienes fungibles, se estimará el tiempo de cobertura que se prevé con la solicitud que se propicia y se indicará el stock crítico que la dependencia fije para su operatividad.

En el caso de servicios, se deberá especificar su naturaleza, frecuencia, período de cobertura y producción o resultado esperado.

b) No se solicitarán marcas/proveedores determinados, salvo cuando existan razones jurídicas o técnicas debidamente justificadas.

A título general, cuando se mencione marca/proveedor determinada, se entenderá que es al sólo efecto de señalar características generales del bien/servicio requerido.

- c) Cada solicitud deberá contener únicamente aquellos elementos o servicios correspondientes a un mismo rubro comercial o que sean afines entre sí.
- d) Razones por las cuales se realiza el pedido y su condición de curso normal o urgente, fundamentando los motivos en este último caso.
- e) Establecer claramente, en el caso de bienes de uso, si el requerimiento es para acceder a elementos nuevos, usados o reacondicionados.
- f) Si se tratara de elementos destinados a sustituir a otros en uso, deberá acompañarse al pedido un informe técnico producido por el área competente, debiendo mencionarse

el estado de los mismos, las causas que originan su reposición o sustitución y una estimación de costo de reparación/actualización para poder contrastar la ventaja tecnológica y económica de la nueva adquisición.

- g) Los requerimientos deben ser firmados por el responsable del área que los formule y avalado por la Dirección de la que depende, en caso de no ser ella misma la peticionante.
- h) Toda solicitud deberá efectuarse con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles de la fecha de adjudicación estimada para los bienes/servicios a contratar conforme a las disposiciones que establece el presente Reglamento, a excepción de los casos de urgencia/emergencia.

El Área de Compras y Suministros podrá agregar requerimientos en un mismo procedimiento en orden a la economía de procesos.

ARTÍCULO 5°.- Las áreas Depósito y Farmacia efectuarán los pedidos de elementos de uso habitual para mantener permanentemente un stock crítico en base a los requerimientos que se les formulan, de modo de cubrir las necesidades de las áreas médico-asistenciales hasta tanto se efectúe la contratación a requerimiento de estas últimas. A tal fin darán cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°.- Cada requerimiento de bienes/servicios será analizado por el Área de Compras y Suministros a efectos de estimar el costo de la contratación, teniendo en cuenta para ello el valor corriente de plaza con indicación de la/s fuente/s consultada/s, y establecer el tipo de procedimiento, clase y modalidad de contratación más conveniente para el Hospital.

El área requirente puede acompañar una valorización informando la fuente de significación económica considerada.

ARTÍCULO 7°.- El Área de Compras y Suministros dará intervención al Área Finanzas la que certificará la existencia de recursos presupuestarios efectuada oportunamente a partir del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES aprobado.

a) De existir previsión presupuestaria para el sector solicitante, el Área de Finanzas remitirá las actuaciones pertinentes al Área Compras y Suministros con la debida afectación preventiva del gasto a incurrir.

b) De no existir previsión presupuestaria para el área solicitante ó de resultar la misma insuficiente, el Área Finanzas requerirá la intervención del Consejo de Administración para considerar alternativas que viabilicen el procedimiento cuando la importancia del mismo así lo amerite.

En caso de que el Consejo de Administración autorizase el procedimiento de contratación, el Área Finanzas dejará constancia de las correcciones presupuestarias necesarias a producir para dar pleno sostenimiento económico al procedimiento, correcciones que deberán estar autorizadas antes de la apertura de ofertas.

Caso contrario, el requerimiento en cuestión será devuelto al área solicitante de origen.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8°,- Las contrataciones se efectuarán mediante alguno de los siguientes procedimientos de selección:

- a) Licitación o Contrato Público
- b) Licitación o Contrato Privado
- e) Contratación Directa

ARTÍCULO 9°.- Podrán efectuarse Licitaciones o Contratos Públicos o Privados según las siguientes clases:

- a) Nacionales, cuando los interesados y oferentes tengan su domicilio o sede principal de negocios o sucursal acreditada debidamente, sitos en nuestro país.
- b) Internacionales, cuando por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero y no tengan sucursal debidamente inscripta en el país.

- c) De etapa única, cuando la comparación de ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mísmo acto.
- d) De etapa múltiple, cuando la evaluación y comparación de las ofertas se efectúen en dos (2) o más fases, con preselecciones sucesivas.

ARTÍCULO 10°.- Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

- a) Orden de Compra Cerrada: cuando puedan establecerse sin lugar a dudas las unidades de bienes o servicios a adquirir o contratar, o las fechas o plazos de entrega al momento de la solicitud de requerimiento.
- b) Orden de Compra Abierta: cuando las unidades de bienes o servicios a adquirir o contratar, o las fechas o plazos de entrega al momento de la solicitud de requerimiento sean sólo referenciales, pudiendo cumplirse total o parcialmente a través de Solicitudes de Provisión cuyas características deberán estar incluidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- c) Llave en mano: cuando se estime conveniente concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

ARTICULO 11.- Se realizarán mediante Licitación Pública o Contrato Público invariablemente las contrataciones cuyo costo estimado esté alcanzado por lo previsto en Anexo A, Punto I, Inciso a) del presente Reglamento.

Este procedimiento estará dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes, inscriptos y no inscriptos en el Registro de Proveedores del Hospital.

Si bien este procedimiento es aplicable a cualquier contratación cualquiera fuera su monto, los criterios de economicidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos presupuestarios del Hospital guiarán la definición del tipo de procedimiento a seguir, optándose por éste o los dispuestos en los artículos 12 y 13 de este Reglamento.

La Licitación Pública priorizará el factor económico al momento de la selección del proveedor del bien o servicio que se trate, mientras que en el caso del Contrato Público se priorizarán factores no económicos, tales como los científico-técnicos.

ARTICULO 12.- Se realizarán mediante Licitación Privada o Contrato Privado las contrataciones alcanzadas por lo dispuesto en Anexo A, Punto I, Inciso b) del presente Reglamento.

Este procedimiento estará dirigido a oferentes que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Hospital.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que se presentara a ofertar una persona humana o jurídica no inscripta en el Registro de Proveedores del Hospital, su oferta será considerada si cumple con su inscripción en tal Registro con anticipación a la fecha de apertura de las ofertas.

La Licitación Privada priorizará el factor económico al momento de la selección del proveedor del bien o servicio que se trate, mientras que en el caso del Contrato Privado se priorizarán factores no económicos, tales como los científico-técnicos.

ARTICULO 13.- Podrá seleccionarse el procedimiento de Contratación Directa en los siguientes casos:

- i) Por compulsa abreviada de precios:
- I.a) Por monto, cuando el valor estimado de la contratación responda al monto máximo establecido en Anexo A, Punto I, Inciso c) del presente Reglamento.
- I.b) Cuando una Licitación o Contrato Público o Privado resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas admisibles o convenientes y hubiere resultado igualmente desierto o fracasado un segundo llamado.
- I.c) Por razones de urgencia o emergencia imprevisible, debidamente fundadas, tales que resultara imposible la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.
- 1.d) Cuando se requiera de repuestos y/o reparaciones cuya necesidad no pudo ser prevista debidamente, quedando asentada expresa constancia de tales motivos en la respectiva solicitud.
- II) Por adjudicación simple:

II.a)Por exclusividad, para adquirir bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tienen privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica y no hubiera sustitutos convenientes.

Ilib)Por especialidad, cuando la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas que sean los únicos que las pueden llevar a cabo, debiendo documentar fundadamente la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad que se invoca. Tales contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del contratado, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Hospital.

II.c)Ante notoria, pública y fundamentada escasez de los elementos a adquirir.

- II.d)Ante reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.
- II.e)Cuando el cocontratante resultara ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional o un organismo Provincial o Municipal o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o una empresa o sociedad con participación mayoritaria de alguno de los mismos, u otro ente autárquico o interjurisdiccional, podrá implementarse un proceso interadministrativo.
- II.f)Cuando la contratación se realice con Universidades Nacionales en virtud de tareas de investigación, auditoría, consultoría, capacitación, o prestación de servicios cualificados para los que resulta acreditar experiencia, capacidad operativa, pertenencia territorial ú otras condiciones que justifiquen su contratación.

ARTÍCULO 14.- El procedimiento de selección será válido cuando el total de las adjudicaciones incluyendo las opciones de ampliación y prórroga que se prevean, no superen el monto máximo fijado para encuadrar cada tipo de procedimiento según lo dispuesto en Anexo A, Punto I de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Se considerará que existe DESDOBLAMIENTO cuando se encare una nueva convocatoria para la adquisición de bienes o servicios ya contemplados en otra convocatoria

previa sin que mediare un plazo mayor a los TRES (3) meses entre ambas. Serán responsables de fraccionamiento y elusión de la aplicación de los montos máximos fijados en este Reglamento los agentes que hubieren autorizado o aprobado tales procedimientos de selección, con las penalidades o sanciones que se fijan en el presente.

CAPÍTULO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 16.- Las Licitaciones Públicas y Privadas se regirán por las disposiciones de este Reglamento y por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se establezca para cada procedimiento.

ARTÍCULO 17.- El Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) que ha de regir en toda contratación será aprobado por Resolución del Consejo de Administración del Hospital.

Dicho PBCG contemplará la posibilidad de ampliar por hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) el valor de adjudicación de cada renglón involucrado en el procedimiento, dentro del plazo de ejecución efectiva del contrato y de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

Durante todo el período en que el Hospital funcione en carácter de Ente provisional, y con el acuerdo explícito de su Consejo de Administración, la posibilidad de ampliación referida en el párrafo anterior podrá extenderse hasta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), debiendo constar tal posibilidad dentro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares al que se hace referencia en los Artículos 18 y 19 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- El Área de Compras y Suministros elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibido el requerimiento.

ARTÍCULO 19.- Las Cláusulas Particulares deberán contener, como mínimo:

- a) Especie, calidad y/o condiciones especiales y cantidad del bien o servicio a contratar motivo del procedimiento licitatorio.
- b) Cronograma de entrega parcial o total del bien o servicio a contratar.

- c) Mantenimiento del plazo de la oferta.
- d) Condiciones de pago.
- e) Fecha, hora y lugar de apertura de ofertas.
- f) Garantía de oferta, según Anexo A, Punto II del presente Reglamento.
- g) Indicar el plazo para realizar impugnaciones a la preadjudicación que no deberá exceder las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de su notificación.
- h) La ubicación asignada para la exhibición de los resultados del dictamen de preadjudicación ó sitio web.
- Podrá adjuntarse modelo de contrato cuando la característica de la contratación así lo exigiera.
- j) Determinación del valor del Pliego.
- k) Plazo máximo para la apertura de la Carta de Crédito por parte del Hospital en caso de contratación de bienes a importar, el que no podrá ser inferior a SESENTA (60) hábiles contados desde la convocatoria.
- Plazo para efectuar observaciones o pedir aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las que se incorporarán al mismo y se difundirán por la página Web del Hospital.
- m) Posibilidad de efectuar oferta alternativa o variante, dependiendo de si se conservan o superan las especificaciones del bien/servicio a contratar conforme a la convocatoria, respectivamente.
- n) Plazo respecto de la obligatoriedad de inscripción de la persona humana o jurídica que oferta en el Registro de Proveedores del Hospital.
- o) Opción a prórroga en el caso de contratación de servicios o suministros de cumplimiento sucesivo, por un plazo menor o igual al del contrato inicial.

ARTÍCULO 20.- En el caso de las Contrataciones Directas los oferentes deberán considerar como instrumento válido el Pliego de Bases y Condiciones Generales del Hospital, y en sustitución del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el requerimiento formulado por el área solicitante del bien/servicio.

ARTÍCULO 21.- A efectos de garantizar concurrencia mínima en el caso de una Contratación Directa por Compulsa Abreviada de Precios, se requerirá que obren en las actuaciones del procedimiento al menos TRES (3) cotizaciones de diferentes productores, proveedores, comerciantes o importadores del rubro a contratar.

MUESTRAS

ARTÍCULO 22.- Cuando resultare dificultosa la especificación de ciertas características externas del elemento requerido, color, acabado, forma, etc., éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder del Hospital, pero tales características no deberán referirse a la calidad intrínseca del elemento sino a las particularidades que expresamente se indiquen.

ARTÍCULO 23.- Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la presentación de muestras o prototipos por parte de los oferentes a los fines establecidos en el artículo anterior.

Dichas muestras o prototipos deberán presentarse firmadas y rotuladas, identificando claramente al oferente y eπ el momento que lo establezcan tales Pliegos.

De requerirse cuidados especiales para la manipulación de las muestras, deberá notificarse expresamente al Hospital, quedando el mismo eximido de toda responsabilidad por daño si así no se hiciera.

ARTÍCULO 24.- Cuando por razones de volumen, dificultades de transporte, peso u otras, no resulte posible acompañar la muestra, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán contemplar que el oferente indique el lugar y horario donde podrá inspeccionarse la misma y precisar las condiciones a que debe someterse en lo relativo al examen de las muestras. Esta condición no excluye la obligatoriedad de presentar folletos o catálogos correspondientes al producto, debidamente firmados.

ARTÍCULO 25.- Las muestras que se acompañen y que no haya sido necesario someterlas a un proceso destructivo, se devolverán a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, dentro de los plazos y condiciones que deberá fijar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, pasando a ser propiedad del Hospital las que no fueran retiradas en esos plazos que se fijen a tal fin.

Las muestras se devolverán bajo recibo conformado por el oferente, el que pasará a formar parte de las actuaciones motivo de la contratación.

MANTENIMIENTO DE OFERTA

ARTÍCULO 26.- Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán establecer el plazo de mantenimiento de la oferta si éste fuera mayor a TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha de apertura de ofertas, plazo mínimo que se consignará para todos los casos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales. Asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá estipular la prórroga automática del plazo que se fije por igual período, salvo que el oferente se manifieste expresamente en contrario.

PLAZO DE ENTREGA

ARTÍCULO 27.- Se entenderá como entrega inmediata el cumplimiento de la entrega/prestación del bien/servicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de la recepción de la respectiva Orden de Compra por parte del adjudicatario.

ARTÍCULO 28.- Las cláusulas de la contratación podrán contemplar la posibilidad de entregas parciales, por necesidades y/o urgencias de contar con lo licitado por parte del Hospital, no pudiendo superarse en ningún caso el plazo de entrega previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

CONDICIONES DE PAGO

ARTÍCULO 29.- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá mencionar el plazo máximo estipulado para el pago, como así también la posibilidad de que el oferente proponga, en base a un descuento especial, la reducción de dicho plazo, condición que quedará sujeta a aprobación por parte de la autoridad competente del Hospital. A estos efectos se entenderá como autoridad competente aquélla en la que recaerá la adjudicación conforme al Anexo A, Punto I del presente Reglamento.

No obstante todo lo anterior, el pago efectivo estará sujeto a las disponibilidades reales de caja por parte del Hospital.

ARTÍCULO 30.- Los precios serán invariables hasta la finalización del contrato, excepto que en base a las características del bien a adquirir o del servicio a contratar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevea una cláusula especial de ajuste. Dicha cláusula deberá estar aprobada expresamente por el Consejo de Administración del Hospital.

GARANTÍA DE OFERTA

ARTÍCULO 31.- Para todos los procedimientos enunciados en el Artículo 8° de este Reglamento, se prevé la constitución de una Garantía de Oferta equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la misma, conforme se detalla en Anexo A, Punto II. A tales efectos deberá considerarse el monto máximo cuando el oferente hubiere previsto presentaciones alternativas, variantes o con descuento.

Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, la garantía se calculará según tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente CINCO (5) días hábiles anteriores a la constitución de la garantía.

Dichas garantías serán aceptadas por sus valores escritos.

ARTÍCULO 32.- Exceptuase de constituir garantía de oferta en los procedimientos que cursen por Urgencia/Emergencia, por contrataciones interadministrativas o con Universidades Nacionales, y en aquellos casos de Adjudicación Simple que recaiga en persona humana por cuestiones científicas, técnicas o artísticas.

CAPÍTULO III

TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 33- En las Licitaciones o Contratos Públicos y Privados se deberá invitar a participar como mínimo a SEIS (6) proveedores/productores/importadores del ramo, sobre la siguiente base:

- a) Registro de Proveedores del Hospital en todos los casos.
- b) Otros no inscriptos en el Registro de Proveedores del Hospital de acuerdo a las características técnicas establecidas para cada contratación, siempre que se encuentren inscriptos en alguno de los Registros Nacional, Provincial o Municipales del área de influencia del Hospital.

ARTÍCULO 34.- El Área de Compras y Suministros efectuará las invitaciones mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Por correo electrónico.
- b) En mano mediante el formulario aprobado a tal fin, el que deberá estar debidamente firmado, sellado y fechado por el proveedor/productor/importador/comerciante invitado.
- c) Por carta certificada.

ARTÍCULO 35.- En las Licitaciones o Contratos Públicos las invitaciones a participar deberán cursarse con una antelación mínima a la apertura de ofertas de DIEZ (10) días hábiles.

Si el procedimiento fuera internacional, las invitaciones se cursarán con CUARENTA (40) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 36.- En las Licitaciones o Contratos Privados las invitaciones a participar deberán cursarse con una antelación mínima a la apertura de ofertas de SIETE (7) días hábiles.

Si el procedimiento fuera internacional, las invitaciones se cursarán con CUARENTA (40) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 37- En las Contrataciones Directas alcanzadas por las disposiciones del Artículo 13, Punto I, Incisos a), b) y d) de este Reglamento, se deberán cursar invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores/productores/importadores/comerciantes con una antelación mínima de TRES (3) días hábiles respecto de la fecha de apertura de ofertas que se disponga.

Las Contrataciones Directas por Adjudicación Simple amparadas en lo dispuesto por el Artículo 13, Punto II quedan exceptuadas de este requisito por su naturaleza.

ARTÍCULO 38.- En las Contrataciones Directas por Urgencia según Artículo 13, Punto I, Inciso c) de este Reglamento, se enviarán invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores con UN (1) día de antelación a la apertura de ofertas, consten o no en el Registro de Proveedores del Hospital.

ARTÍCULO 39.- Las convocatorias a presentar ofertas se regirán por los siguientes plazos de publicación:

- a) Se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno o más diarios locales donde deba prestarse el servicio o suministro, durante un plazo de TRES (3) días hábiles con un mínimo de antelación de DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de ofertas en el caso de Licitaciones o Contratos Públicos y un mínimo de antelación de SIETE (7) días hábiles en el caso de Licitaciones o Contratos Privados.
- b) Será optativa la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina y periódicos locales en los casos de Contrataciones Directas por Compulsa Abreviada de Precios referidas en el Artículo 13, Punto I, Incisos a), b) y d) de este Reglamento, atendiendo a la importancia del llamado, que quedará a criterio de la Dirección de Administración y Operaciones.
- c) Podrá hacerse difusión a través de las asociaciones y entidades que nuclean a proveedores, productores, fabricantes, importadores y comerciantes del rubro para ser consultados por éstos.
- d) Exceptuase de publicación en medio gráfico a cualquier contratación que curse por Urgencia/Emergencia, al igual que las Contrataciones Directas por Adjudicación Simple, según lo señalado en el Artículo 13, Punto I, Inciso c) y Punto II.
- e) Todas las convocatorias, cualquiera fuera su procedimiento de respaldo, se difundirán por Internet u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace, a través de la página web del Hospital, independientemente de si se publican o no en Boletín Oficial u otro medio gráfico, hasta la fecha de apertura de ofertas previsto.

CAPÍTULO IV

DE LA APERTURA DE OFERTAS

REQUISITOS

ARTÍCULO 40.- Las ofertas deberán presentarse personalmente o por pieza certificada con "aviso de retorno", bajo sobre cerrado y firma cruzada, en el Área de Compras y Suministros

del Hospital, que lo depositará en el buzón precintado y habilitado para el llamado correspondiente.

ARTÍCULO 41. - Las ofertas deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Escritas a máquina.
- b) Presentadas por duplicado.
- c) En sobre común sin membrete o en cajas o paquetes si son voluminosos, perfectamente cerrados, identificando claramente la contratación a que corresponda como así también día y hora de apertura de oferta.
- d) Rubricada en todas sus páginas por el oferente o su representante autorizado.
- e) Las enmiendas o raspaduras deberán ser debidamente salvadas por el oferente al pie de la propuesta.
- f) Se acompañará:
 - f.1- comprobante o documento de garantía cuando correspondiere.
 - f.2- descripción, catálogo o recibos de muestras, si así hubiere sido solicitado.
- g) La cotización se efectuará por precio unitario y precio total de cada ítem. En el caso de presentar ofertas alternativas u ofertas variantes, las mismas se cotizarán de igual forma y por separado.
- h) La presentación de ofertas implica el conocimiento y aceptación del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares con más sus modificaciones y aclaratorias si las hubiere, y el sometimiento a todas sus disposiciones y a las de este Reglamento, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 42.- Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del artículo ofrecido u otra usual en el comercio de importación.

- b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición C.I.F. (Costo, Seguro y Flete) Puerto de Destino, discriminando el valor de cada rubro.
- c) Se ajustarán siempre a las disposiciones que sobre la materia dispongan las autoridades nacionales competentes (Banco Central, Ministerio de Hacienda y Finanzas o el que se determine).
- d) Los plazos de entrega, salvo convención en contrario, se entenderán cumplidos cuando el Hospital reciba la documentación de embarque.
- e) Cuando la mercadería deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación. A tal efecto, los mismos comenzarán a computarse a partir de la comunicación, por parte del Hospital, del arribo de la mercadería a su destino definitivo.
 - En tal caso se estipulará la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de esta obligación, equivalente al 1% semanal o fracción mayor de TRES (3) días. Dicha mora se producirá en forma automática y sin intimación previa alguna.
- f) Se respetarán las normas del comercio internacional, en especial las habituales establecidas y aceptadas por nuestro país con el de origen de la mercadería ofrecida.
- g) La gestión a efectos de obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado estará a cargo del Hospital y deberá ser tramitada y obtenida siempre antes de la apertura de la Carta de Crédito, entendiéndose que si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna.
- h) Para su conversión a moneda nacional, se aplicará el tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina del día anterior al de la apertura de ofertas.

COMISIÓN DE APERTURA DE OFERTAS Y PREADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 43.- Las propuestas presentadas, cualquiera sea el tipo de contratación de que se trate, se abrirán conforme al Pliego de Bases y Condiciones Particulares o proyecto de contrato si correspondiere, en el lugar, fecha y hora determinados para celebrar el acto, en presencia de una Comisión de Apertura de Ofertas y Preadjudicación, la que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Director de Administración y Operaciones o quien lo reemplace en caso de ausencia, o por su expresa delegación.
- b) El Responsable del Área de Asuntos Legales o quien lo reemplace en caso de ausencia, o por su expresa delegación.
- c) El Responsable del Área Compras y Suministros o quien lo reemplace en su ausencia, o por su expresa delegación.
- d) Un responsable por el área solicitante designado por el Director respectivo o nivel jerárquico similar.
- e) Un auxiliar que tendrá a su cargo las tareas administrativas de elaboración del Acta de Apertura de Ofertas.

ARTÍCULO 44.- Podrán presenciar el acto de apertura aquellos interesados y oferentes que así lo deseen, siéndoles exhibidas la totalidad de las ofertas presentadas cuando así lo soliciten durante DOS (2) días corridos, salvo en el caso que se hubiera recibido una sola oferta.

ARTÍCULO 45.- Las ofertas se recepcionarán hasta DOS (2) horas antes de la hora fijada para el acto de apertura de ofertas, aún cuando dicho acto de apertura no se hubiera iniciado puntualmente.

ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

ARTÍCULO 46.- Abiertas las propuestas, se procederá a labrar el Acta de Apertura de Ofertas, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre completo o razón social de cada uno de los oferentes.
- c) Monto total de la oferta, o la expresión "Sin Totalizar", según el caso.
- d) Forma y monto de la garantía constituida si así correspondiere.
- e) Descuentos y/o bonificaciones ofrecidas en cada oferta.
- f) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

Página 17 de 42

- g) Constancia de la hora de cierre del acto de apertura.
- h) Listado de aquellas firmas que se hubieren presentado, no inscriptas en el Registro de Proveedores del Hospital y su situación respecto de lo dispuesto en el Artículo 12 de este Reglamento y/o en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según correspondiere.
- i) Firma de los integrantes presentes de la Comisión de Apertura de Ofertas y Preadjudicación y de los asistentes que desearen hacerlo.

Todos los funcionarios presentes de la Comisión de Apertura de Ofertas y Preadjudicación deberán inicializar la totalidad de las ofertas presentadas en todas sus fojas.

El Acta de Apertura de Ofertas deberá difundirse a través de la página web del Hospital.

ARTÍCULO 47.- Si el día señalado para la apertura de las ofertas resultara "no laborable" para el Hospital, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

ARTÍCULO 48.- Cuando se hubiese presentado una sola oferta válida por procedimiento que no estuviera alcanzado por las prescripciones de lo establecido en el Artículo 13, Punto II, deberá comunicarse al Consejo de Administración dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de efectuada la apertura de ofertas, a efectos de que éste apruebe o no la continuación del trámite, circunstancia que deberá quedar expresamente documentada en las actuaciones de la contratación.

ARTÍCULO 49.- Efectuada la apertura de las ofertas, el Área de Compras y Suministros las agregará a los actuados correspondientes junto al original del Acta de Apertura de Ofertas, guardando el orden en que fue confeccionada esta última a fin de facilitar su evaluación.

DESGLOSE DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 50.- El Área Compras y Suministros confeccionará el formulario de Garantías de Ofertas recibidas y lo remitirá junto a las Garantías Originales a la Tesorería para su guarda. La Tesorería le devolverá una copia de dicho formulario debidamente sellado y firmado que el Área de Compras y Suministros agregará al expediente por el cual tramita(n) la(s) oferta(s) afianzada(s). Esta operación deberá realizarse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles de realizada la apertura de ofertas.

CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS

ARTÍCULO 51.- Para el examen de las propuestas presentadas el Área de Compras y Suministros confeccionará, en el formulario que se estipule al efecto, un Cuadro Comparativo de Precios y Condiciones, el que deberá contener como mínimo:

- a) Tipo y número de procedimiento.
- b) Objeto de la contratación.
- c) Identificación de las actuaciones de respaldo del procedimiento.
- d) Precio unitario.
- e) Cantidad ofertada.
- f) Monto total.
- g) Observaciones que surjan del análisis de cada oferta respecto de mantenimiento de oferta, plazos de entrega, condiciones de pago, u otros.

Dicho Cuadro Comparativo deberá ser rubricado por el Responsable del Área de Compras y Suministros o quien eventualmente lo reemplace, debiendo ser confeccionado en el término de DOS (2) días hábiles desde la fecha de apertura de ofertas, derivándose junto con las actuaciones y las muestras, si correspondiere, a la Comisión de Apertura y Preadjudicación para su tratamiento y dictamen, previa comunicación a la Dirección de Administración y Operaciones.

ARTÍCULO 52.- Para la comparación de precios que se cotizaran en moneda extranjera se considerará el tipo de cambio divisa vendedor Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior al de la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 53.- Cuando se tratara de un bien a importar, correrán por cuerda separada de la contratación los gastos asociados al despacho a plaza así como el seguro y flete para transportarlo al Hospital, con exclusión de los gravámenes de que estuvieran liberados los elementos adquiridos en razón de su procedencia o de acuerdo a las normas vigentes fijadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 54.- En el caso que se tratare de un procedimiento de Etapa Múltiple, en base al sobre de oferta económica se elaborará el Cuadro de Precios, quedando sujeta a evaluación

por parte de la Comisión de Apertura y Preadjudicación la oferta no económica de acuerdo a lo que se haya requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

CAPÍTULO V

DE LA PREADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 55.- La Comisión de Apertura y Preadjudicación procederá al estudio de las propuestas presentadas y de las impugnaciones recibidas si fuera el caso, emitiendo una vez evaluadas las mismas el Dictamen de Preadjudicación o Evaluación con la indicación de la(s) oferta(s) que hubiere(n) resultado más conveniente(s) dentro de los CUATRO (4) días hábiles de recibidas las actuaciones, no obstante se hubiera procedido a solicitar el informe técnico adicional a que se refiere el artículo siguiente.

En caso de necesidad debidamente fundada, podrá solicitar ampliación del plazo de preadjudicación al Director Ejecutivo, el que evaluará el pedido y determinará en su caso una prórroga a fin de que la Comisión de Apertura y Preadjudicación se expida dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibidas las actuaciones como máximo.

El Consejo de Administración del Hospital o el Director Ejecutivo, podrán prescindir del Dictamen de Preadjudicación o Evaluación, cuando así lo resolvieran en forma expresa y fundada, atendiendo a las particularidades de la contratación.

ARTÍCULO 56.- Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos ó especializados, o haya que evaluar criterios de sustentabilidad de la propuesta, la Comisión de Apertura y Preadjudicación podrá solicitar dentro del primer día hábil de recibidas las actuaciones el concurso de técnicos ó peritos, o la intervención de organismos estatales especializados en la materia, que actuarán al sólo efecto de la contratación como miembros ad hoc.

ARTÍCULO 57.- Los técnicos o especialistas que actuarán en el caso del artículo anterior deberán expedirse sobre los siguientes aspectos, dentro de los DOS (2) días hábiles de convocados:

- a) Si los bienes ofrecidos se ajustan al objeto del llamado.
- b) Señalarán las distintas calidades de los bienes ofrecidos indicando la relevancia que, a su juicio, poseen dichas diferencias, atendiendo a los distintos precios cotizados.

- c) Se expedirán respecto de la razonabilidad de los precios ofrecidos, en cada caso, indicando los elementos de juicio tenidos en cuenta, para arribar a cada una de las conclusiones que se consignan.
- d) Entenderán sobre cualquier otro punto respecto del cual, con fundamento, se requiera su intervención.

El informe técnico debidamente firmado formará parte de los actuados de la contratación.

ARTÍCULO 58.- La Comisión de Apertura y Preadjudicación deberá recabar, en todos los casos, la participación del área solicitante a través de un representante designado por la misma, quien emitirá opinión escrita en representación de dicha área, la que será agregada a las actuaciones por las que cursa la contratación.

ARTÍCULO 59.- No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser:

- a) Falta totalización de la propuesta.
- b) Error en el monto de la garantía cuando la presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, no superando el error un DIEZ POR CIENTO (10%) del importe correcto. Esta cláusula no será aplicable cuando el error en la oferta afianzada correspondiera a los montos establecidos en Anexo A, Punto II, inciso a) de este Reglamento.
- c) La falta del duplicado de oferta u otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.

ARTÍCULO 60.- Serán objeto de desestimación las ofertas:

- a) Que se aparten de las bases de la contratación.
- b) Que no estén firmadas por el oferente en todas sus páginas.
- c) Que hayan sido formuladas por personas humanas o jurídicas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Proveedores del Hospital, o que no se encontraran inscriptas en dicho registro a la fecha de apertura de ofertas o en etapa de evaluación según se estipule en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o según lo prescripto en el Artículo 12, párrafo tercero de este Reglamento.



- d) Que no hubieran acompañado las muestras solicitadas o invocaran muestras entregadas en otros procedimientos anteriores.
- e) Que no hayan constituido las Garantías de Oferta necesarias, con las salvedades del Artículo 56, inciso b).
- f) Que contengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales, como ser: "Precios", "cantidades", "plazo de mantenimiento de oferta", "plazo de entrega", o alguna otra que haga a la esencia del contrato, y no hubieran sido debidamente salvadas.
- g) Que estén escritas con lápiz.
- h) Que establezcan condicionamientos.
- Que contengan cláusulas que impidan su comparación sin duda alguna con las demás ofertas.
- j) Cuando pueda presumirse que el oferente es continuación, fusión, transformación o escisión de empresas no habilitadas para contratar con el Hospital.
- K) Cuando existan indicios por su precisión y concordancia que hicieran presumir la simulación de competencia o concurrencia de ofertas.

DICTAMEN DE EVALUACIÓN O PREADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 61.- La preadjudicación de la contratación se hará por rengión o por fracción de éste, por todos o algunos de los rengiones lícitados.

ARTÍCULO 62.- La preadjudicación recaerá en la(s) oferta(s) más conveniente(s).

Para la determinación de la(s) misma(s) se tendrán en cuenta los siguientes elementos de juicio, que serán considerados en conjunto siempre y cuando hayan sido contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para asegurar el tratamiento igualitario de los oferentes;

- a) La idoneidad técnica, moral, económico-financiera y los antecedentes certificados sobre contrataciones similares del oferente.
- b) El precio ofrecido. El precio más bajo no será, por sí solo, el factor que determine la preadjudicación. Si el precio fuera excesivamente bajo, la Comisión de Apertura y

Preadjudicación podrá solicitar al oferente su composición detallada de oferta para evaluar la factibilidad de su cumplimiento.

- c) La metodología ofrecida para la prestación del servicio o suministro, o de ambos, si dichas figuras integraran el objeto del contrato, metodología que puede comprender: plan de trabajo, organización y/o funcionamiento de equipo, recursos materiales y humanos que se afectarán a la ejecución del contrato, calidad y/o cantidad de las prestaciones, servicios o suministros.
- d) El informe técnico producido en caso de haberse requerido, y el del área solicitante también.
- e) Todo otro elemento de juicio conducente a valorar la eficiencia con que se cumplirá el objeto del contrato.

ARTÍCULO 63.- En caso de igualdad de condiciones en las ofertas más convenientes, se solicitará de los respectivos oferentes que, por escrito y dentro del término de DOS (2) días hábiles, formulen una mejora de precios.

Las propuestas que en consecuencia se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecido en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.

De subsistir igualdad de precio y calidad, por no lograrse la modificación de las condiciones inicialmente ofertadas, o por resultar éstas nuevamente iguales, se procederá al sorteo público de las ofertas igualadas.

ARTÍCULO 64.- El Dictamen de Preadjudicación o Evaluación deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Tipo y número de procedimiento.
- b) Objeto de la contratación.
- c) Identificación de las actuaciones de respaldo del procedimiento.
- d) Modalidad.
- e) Fecha emisión del Dictamen.
- f) Fecha de apertura de ofertas.
- g) Cantidad de ofertas presentadas.
- h) Enunciación de los oferentes presentados.

Página 23 de 42

- i) Ofertas(s) recomendada(s) por renglón y cantidad.
- j) Oferta(s) evaluada(s) si hubiera más que la(s) recomendada(s).
- k) Oferta(s) desestima(s) y el motivo en cada caso.
- I) Encuadre regulatorio.
- m) Firma de todos los miembros de la Comisión de Apertura y Preadjudicación.

ARTÍCULO 65.- Cuando del Dictamen de Evaluación surja una diferencia en el precio unitario del bien ó servicio a contratar que supere en un VEINTE POR CIENTO (20%) al precio unitario inicialmente estimado, la Comisión de Apertura y Preadjudicación solicitará la intervención del Consejo de Administración para definir el avance o la desestimación del procedimiento licitatorio, el que deberá expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de ser consultado, debiendo agregarse a las actuaciones de la contratación el resultado de su decisión.

ARTÍCULO 66.- El Dictamen de Evaluación tiene carácter no vinculante, pero proporciona a la autoridad competente para adjudicar la fundamentación para el dictado del acto por el cual concluye el procedimiento encarado, cualquiera fuera su resultado.

ARTÍCULO 67.- Desde que las actuaciones del procedimiento licitatorio son recibidas por la Comisión de Apertura y Preadjudicación con el Cuadro de Precios elaborado por el Área de Compras y Suministros, y hasta la emisión del Dictamen de Evaluación, no podrá darse vista a las actuaciones, por tratarse de una etapa de carácter reservado.

DIFUSIÓN DE LA PREADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 68.- El Dictamen de Preadjudicación o Evaluación deberá ser anunciado durante DOS (2) días hábiles en uno o más lugares visibles, indicado/s en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Se comunicará expresamente a los oferentes por correo electrónico y se difundirá en la página web del Hospital.

Durante dicho lapso los oferentes podrán consultar a la Comisión de Apertura y Preadjudicación respecto del tratamiento dado a las ofertas.

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 69.- Los oferentes podrán formular impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo de TRES (3) días hábiles a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios o dentro del plazo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares si éste fuera mayor.

ARTÍCULO 70.- Las impugnaciones serán sometidas a consideración de la Asesoría de Asuntos Legales del Consejo de Administración la que deberá emitir dictamen en el término de TRES (3) días hábiles de recibidas las mismas.

Con el dictamen legal, el nivel de autoridad de adjudicación correspondiente en los términos previstos en Anexo A, Punto I, se expedirá en un plazo de TRES (3) días hábiles sobre la impugnación presentada. Caso contrario, podrá ser considerada como infracción y hará pasible al responsable de las penalidades establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 71.- Cuando por motivos derivados de la impugnación o tramitación, se encuentre próxima a vencer la validez de la oferta, podrá solicitarse con una antelación de DOS (2) días hábiles la ampliación de dicho plazo por el término mínimo que se estime necesario, a efectos de concluir la tramitación. Dicho requerimiento deberá ser contestado por el oferente dentro de los DOS (2) días hábiles de comunicado, de lo que se dejará constancia en las actuaciones de la contratación.

CAPÍTULO VI

DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 72.- Con el Dictamen de Preadjudicación o Evaluación en firme, la Comisión de Apertura y Preadjudicación remitirá los actuados al Área de Compras y Suministros juntamente con las muestras, si las hubiere, a los fines de la elaboración del proyecto de adjudicación, elevándose posteriormente a la firma de la autoridad que según el monto corresponda para su aprobación, conforme a lo establecido en Anexo A, Punto I del presente Reglamento.

En aquellos casos en que el acto licitatorio, por su naturaleza, de lugar a la suscripción de un contrato, la resolución de adjudicación deberá prever el funcionario que, en representación

del Hospital refrendará el mismo, salvo que la adjudicación se realice por acto resolutivo/dispositivo, en cuyo caso, el contrato será firmado por la autoridad que de acuerdo al monto correspondiera reiterando lo referido en el párrafo anterior in fine.

Dicho proyecto contemplará asimismo las desestimaciones e impugnaciones que se aprueben, así como podrá declararse desierto o fracasado el procedimiento licitatorio llevado a cabo.

El acto resolutivo/dispositivo firmado se agregará a las actuaciones de la contratación, las que serán remitidas a la Dirección de Administración y Operaciones.

ARTÍCULO 73.- La autoridad competente del Hospital se reserva la facultad de rechazar las ofertas mediante resolución fundada, así como adjudicar los artículos requeridos por una cantidad menor hasta un límite de un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 74.- El acto resolutivo/dispositivo de la adjudicación de un procedimiento deberá notificarse al (los) adjudicatario(s) dentro de los TRES (3) días de emitido.

Asimismo deberá ser publicado en Boletín Oficial de la República Argentina durante UN (1) día y en la página web del Hospital durante todo el período de vigencia del contrato.

ARTÍCULO 75.- Previo a la emisión de Orden de Compra, la Dirección de Administración y Operaciones a través del Área Finanzas someterá las actuaciones a afectación contable del Compromiso, apropiando al ejercicio fiscal la porción de crédito computable al mismo, ya sea por período de cobertura o de plazos de entrega previstos en la adjudicación.

CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 76.- La constancia de recepción de la Orden de Compra o Contrato por parte del adjudicatario perfecciona la adjudicación.

AFIANZAMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

ARTICULO 77.- Dentro de los CINCO (5) días –término que se adicionará al plazo de mantenimiento de oferta- de notificado un adjudicatario, deberá afianzar el cumplimiento de la adjudicación con una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación recaída en su favor.

A los fines de definir el instrumento por el cual se integrará la Garantía de Adjudicación, se contrastará el valor económico de la misma con los montos establecidos en Anexo A, Punto II, independientemente del tipo de procedimiento llevado a cabo.

En el caso de adjudicaciones cuyo monto estuviera alcanzado por lo dispuesto en Anexo A, Punto II, Incisos a) y b), la fianza deberá ser otorgada por las entidades facultadas por la Ley Nacional N° 18.061 – de Entidades Financieras o las que en un futuro la reemplacen o póliza de seguro que deberá constituir al garante en fiador solidario, ser extendida hasta el total cumplimiento del contrato y con expresa renuncia a exigir interpelación judicial. Dichas garantías serán aceptadas por sus valores escritos.

Cuando la oferta hubiera estado garantizada por alguno de los medios previstos en el párrafo anterior, el proveedor podrá computar como parte de su garantía, la entregada en iguales términos en oportunidad de presentar la correspondiente oferta, extendiendo su plazo si correspondiere.

ARTICULO 78.- Cuando la cotización se hubiera efectuado en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará de la siguiente forma:

- a) Mercado con un sólo tipo de cambio. Al tipo de cambio divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de las operaciones del día anterior al de la constitución de la garantía.
- b) Mercado con múltiples tipos de cambio. Al tipo de cambio divisa vendedor para el mercado comercial del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre de las operaciones del día anterior al de la constitución de la garantía.

ORDEN DE COMPRA Y CONTRATO

ARTÍCULO 79.- La Orden de Compra será emitida por el Área de Compras y Suministros, y deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación, en especial las siguientes:

a) Lugar y fecha de emisión.

- b) N° de Orden de Compra.
- c) Tipo. En este punto se prevé un documento por Original, otro por Ampliación, otro por Ajuste de precios contemplado, otro por Prórroga según correspondiere.
- d) Duración del Contrato.
- e) Procedimiento al que está asociada.
- f) Modalidad de ejecución efectiva, entendiéndose ésta por Orden de Compra Cerrada o Abierta.
- g) Acto resolutivo/dispositivo de adjudicación.
- h) Detallar si se trata de bienes fungibles, no fungibles o servicios.
- i) Nombre o razón social del adjudicatario.
- j) Domicilio, Localidad, Provincia, Código Postal, Correo Electrónico y Teléfono del adjudicatario.
- k) Cantidad adjudicada por renglón y precios unitarios y totales.
- I) Lugar, forma y plazo de entrega total/parcial.
- m) Porcentaje probable ampliación/prórroga.

ARTÍCULO 80.- En caso de discordancia entre la Orden de Compra y lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y este Reglamento, prevalecerá lo fijado en éstos últimos y se interpretará que la discordancia se trata de errores u omisiones en la confección de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 81.- Forman parte integrante del contrato:

- a) Las normas del presente Reglamento, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación.
- b) La(s) oferta(s) aceptada(s).
- c) Las muestras, cuando corresponda.
- d) El acto resolutivo/dispositivo de adjudicación.
- e) La Orden de Compra.

f) La Garantía de Adjudicación o Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 82.- El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, caso contrario el Hospital lo declarará rescindido de pleno derecho a través del mismo nivel de autoridad que lo adjudicó.

ARTÍCULO 83.- En los casos en que, por resolución de la autoridad competente del Hospital se produzca la rescisión de una contratación cualquiera fuera su causa, las apelaciones o recursos que se interpongan en su contra no tendrán efecto suspensivo.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE OFERTA

ARTÍCULO 84.- La Dirección de Administración y Operaciones, una vez integrada la garantía presentada por el adjudicatario, la remitirá a la Tesorería para su guarda, informando al mismo tiempo cuáles son las firmas oferentes a las que deberán devolverse las garantías de oferta oportunamente presentadas.

Cumplido lo precedentemente expuesto, dicha área procederá a remitir los recibos conformados a la mencionada Dirección, los que deberán ser coincidentes con el detalle oportunamente suministrado, a los efectos de su agregación al expediente por el que tramita la contratación.

ARTÍCULO 85.- No se devolverá la garantía de oferta presentada por el (los) oferente(s) adjudicatario(s) hasta que haya(n) cumplido el afianzamiento de la contratación.

ARTÍCULO 86.- Si el oferente/adjudicatario no concurriera a efectuar el retiro de la garantía de oferta presentada, dentro de los SEIS (6) meses de la citación, el Hospital procederá a su destrucción cuando se trate de "Pagarés a la Vista". A tal efecto se procederá a labrar el acta correspondiente, en la que se consignarán los siguientes datos:

- a) Denominación del oferente y/o adjudicatario.
- b) Número y tipo de procedimiento licitatorio.
- c) Número de expediente de la contratación.

- d) Importe del documento.
- e) Carácter de la garantía.

El acta deberá estar firmada por el Director de Administración y Operaciones y/o quien este designe y se adjuntará una copia al expediente.

CAPÍTULO VII

DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS

ARTÍCULO 87.- Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado, en la forma, plazo, fecha, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato u Orden de Compra u otros instrumentos del contrato, no generando la entrega, erogación alguna por parte del Hospital, ya sea por su flete, acarreo y/o descarga en depósito o instalaciones del mismo.

COMISIÓN DE RECEPCIÓN

ARTÍCULO 88.- A los fines de la recepción de mercaderías o servicios contratados, el Director Ejecutivo designará una Comisión de Recepción integrada por un mínimo de CINCO (5) miembros – TRES (3) en carácter de Titulares y DOS (2) en carácter de Suplentes – no pudiendo recaer tal designación en funcionarios intervinientes en el proceso de preadjudicación.

La Comisión de Recepción podrá contar con la colaboración de miembros ad hoc, propuestos por las distintas áreas del Hospital. Los remitos que se firmen quedarán sujetos a recepción definitiva, si correspondiere.

ARTÍCULO 89.- La Comisión se constituirá en el lugar establecido en la Orden de Compra para la recepción, el día y hora que con antelación será informado por el adjudicatario, procediendo a su cometido en forma inmediata.

ARTÍCULO 90.- En los casos de recepción de bienes adjudicados, la misma puede ser provisoria o definitiva, dependiendo de la necesidad de constatación con las especificaciones

contratadas, las muestras presentadas, aclaraciones contenidas en las Órdenes de Compra y análisis si correspondiere, y el tiempo que tales acciones demanden.

Cuando la adquisición no se hubiera efectuado sobre la base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, quedará entendido que éstos deben ser de los calificados a criterio de la autoridad competente del Hospital, como de primera calidad, nuevos, sin uso y terminados de acuerdo con las reglas del arte.

ARTÍCULO 91.- En los casos de locación de obras y/o servicios que no fueren a título personal, la Comisión de Recepción emitirá la recepción definitiva previa verificación por parte del área correspondiente del debido cumplimiento del contrato respectivo, sea éste parcial o total, la que deberá manifestarse expresamente.

ACEPTACIÓN O RECHAZO

ARTÍCULO 92.- Si la Comisión de Recepción actuante encuentra de conformidad los bienes/servicios verificados, extenderá en el acto el correspondiente certificado de recepción definitiva, a excepción de que se encontraran alcanzados por lo establecido en los Artículos 90 y 91 precedentes. Caso contrario labrará la correspondiente acta de rechazo.

ARTÍCULO 93.- Cuando operara el rechazo de bienes o servicios suministrados, se intimará al adjudicatario al cumplimiento de lo convenido en un plazo de DOS (2) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver o disolver el contrato por su causa. Ante incumplimiento, se procederá a rescindir el contrato y adjudicar al segundo oferente en precio, multando al adjudicatario original con la diferencia de valor total que surgiera de este proceder y ejecutando la Garantía de Adjudicación que hubiera constituido.



ARTÍCULO 94.- Cuando por cualquier motivo se proceda al rechazo de los bienes entregados para su recepción, y sin perjuicio de la intimación que establece el Artículo 93, el adjudicatario estará obligado a retirarlos en el plazo de CINCO (5) días hábiles a contar de la fecha de comunicación del rechazo.

Si mediare objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva Resolución quedare firme.

Vencido dicho plazo, las mismas quedarán en poder del Hospital, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario.

ARTÍCULO 95.- En caso de rechazo de bienes o servicios, la Comisión de Recepción deberá emitir un Certificado contiendo como mínimo los siguientes datos:

- a) Adjudicatario.
- b) Orden de Compra o Contrato de respaldo.
- c) Fecha de entrega
- d) Número de Remito
- e) Plazo de entrega Parcial/Total
- f) Condición de entrega: dentro o fuera del plazo previsto.
- g) Cantidad y Descripción de los ítems rechazados.
- h) Motivo del rechazo.

PRÓRROGA PLAZO DE ENTREGA

ARTÍCULO 96.- El adjudicatario podrá solicitar, por escrito ante la Dirección de Administración y Operaciones, la prórroga del plazo de entrega o del plazo de iniciación fijado en el contrato con CUATRO (4) días hábiles de antelación al vencimiento del mismo. Dicha solicitud se adjuntará al expediente informando sobre la procedencia o no del pedido, elevándolo dentro del primer día hábil de recibido a la autoridad que adjudicó, la que resolverá el otorgamiento o no de la prórroga, decisión ésta que le será comunicada en forma fehaciente al solicitante, antes de que venza el plazo estipulado.

Únicamente deberán considerarse aquellas solicitudes que invoquen caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas por el solicitante.

CERTIFICADO O ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 97.- Deberá emitirse en el formulario aprobado a tal fin, el que deberá completarse en todas sus partes, y contendrá como mínimo:

a) Fecha de emisión del acta.

- b) Adjudicatario.
- c) Orden de Compra o Contrato de respaldo.
- d) Fecha de entrega
- e) Número de Remito
- f) Plazo de entrega Parcial/Total
- g) Condición de entrega: dentro o fuera del plazo previsto.
- h) Cantidad y Descripción de los ítems recibidos.

ARTÍCULO 98.- En ningún caso la emisión del Certificado de Recepción Definitiva podrá superar los DIEZ (10) días hábiles de efectuada la recepción provisoria del bien/servicio contratado. En caso de silencio de la Comisión de Recepción, se entenderá la aprobación plena por parte del Hospital.

CAPÍTULO VIII

DE LA FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 99.- Con el Certificado o Acta de Recepción Definitiva, el adjudicatario deberá presentar ante la Dirección de Administración y Operaciones del Hospital la documentación que a continuación se detalla:

- a) Factura/s por duplicado, exigiéndose para la/s misma/s:
 - que cumpla/n con todas las formalidades de la ley,
 - que contengan el dato de la Orden de Compra, contrato o Solicitud de Provisión a que corresponde,
 - 3. que contenga número, especificación e importe de cada renglón facturado,
 - 4. monto y tipo de descuento si correspondiere,
 - 5. si se trata de facturación parcial o total.
- b) Remito/s conformado/s.
- c) Certificado de libre deuda emitido por el Registro de deudores alimentarios morosos.



Estos instrumentos con más el Certificado de Recepción Definitiva emitido por la Comisión de Recepción, permitirán al Área Finanzas de la Dirección de Administración y Operaciones generar la Orden de Pago pertinente, conforme a los plazos que se hubieran regulado en el contrato. No obstante lo anterior, siempre primarán las disponibilidades de caja con que cuente el Hospital.

En este caso opera el registro contable de la etapa Devengado contra el presupuesto del Hospital.

ARTÍCULO 100.- El plazo para el pago comenzará a contarse a partir del día siguiente a la presentación de la factura. El término fijado se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al proveedor.

ARTÍCULO 101.- Cuando en las cláusulas particulares se prevea el "Pago contra Entrega", se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la recepción definitiva.

ARTÍCULO 102.- Cuando se adviertan diferencias entre lo facturado y lo recepcionado con carácter definitivo, la Dirección de Administración y Operaciones solicitará al adjudicatario la Nota de Débito o Crédito que corresponda, quedando suspendido en ese lapso el plazo para el pago.

ARTÍCULO 103.- Con el efectivo pago de la Orden de Pago generada, el Área de Tesorería registrará la etapa del Pagado con cargo al presupuesto del Hospital.

CAPÍTULO IX

CONTRATACIONES EN FORMATO DIGITAL

ARTICULO 104.- Las contrataciones podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente, contemplando los distintos tipos, clases y modalidades de procedimientos previstos por este Reglamento.

Estas contrataciones electrónicas contemplarán las fases de convocatoria, invitación, recepción de ofertas, elaboración del Cuadro de Precios, Dictamen de Preadjudicación o

Evaluación, así como los documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen, y Certificados de Recepción Definitiva, firmados digitalmente, con las autorizaciones pertinentes.

Los actos y tareas realizados en plataforma electrónica y firmados digitalmente deberán atenerse en un todo a este Reglamento y a los procedimientos administrativos que apruebe el Hospital en razón del mismo.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

TÍTULO III

DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 105. - A los efectos de las contrataciones que realice, el Hospital se regirá en forma no excluyente por su propio Registro de Proveedores que se desenvolverá en el Área de Compras y Suministros, el que deberá estar permanentemente actualizado, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

- a) Llevará un legajo y ficha individual de cada proveedor, productor, comerciante, importador habilitado, adjuntando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, cumplimiento de contratos y sanciones aplicadas.
- b) Consignará el número de orden de cada proveedor inscripto, en base al cual podrá extenderse un certificado que lo acredite como tal.
- c) Clasificará a los proveedores por su nombre, ramo de explotación y demás especificaciones convenientes.

ARTÍCULO 106.- Para ser inscripto en el Registro de Proveedores se requiere:

a) Tener sede de negocios establecida en el país, con autorización o patente que habilite para comerciar en los renglones en que opera; o ser productor, importador, agente, representante o apoderado de firmas establecidas en el extranjero.



- b) Tener capacidad para obligarse.
- c) Proporcionar los informes o referencias que la autoridad competente del Hospital requiera.
- d) Cumplimentar los requisitos que el Hospital disponga a tal fin.

ARTÍCULO 107.- Presentada la documentación por parte del proveedor para su inscripción en el Registro del Hospital, la misma será sometida a los controles correspondientes por el Área de Legales, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 108.- El Hospital deberá expedirse por escrito sobre la aceptación o rechazo de la inscripción en el Registro de Proveedores dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la presentación de la solicitud de inscripción, emitiendo en caso de aceptación un "Certificado Registro de Proveedores".

Cuando la inscripción se encontrara sujeta a la resolución de una Licitación o Contrato Privado, deberá expedirse con anterioridad a la fecha fijada para la apertura de las ofertas según lo establecido en el Artículo 12, párrafo tercero de este Reglamento, o cuando estuviera relacionada a otro proceso, deberá expedirse con sujeción a las condicionalidades en la materia establecidas en su Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 109.- Se publicarán en la página web del Hospital los movimientos de altas y bajas en el Registro de Proveedores del Hospital, y las sanciones que hubieren merecido, reservándose el Hospital la facultad de proporcionar la información a la prensa.

CAPÍTULO II

DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 110.- En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y adjudicatarios sufrirán las siguientes penalidades:

- a) Pérdida de garantías.
- b) Multa por mora.

c) Rescisión del contrato.

PÉRDIDA DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 111.- Dará lugar a la pérdida de la garantía de oferta, cuando el oferente retire su oferta durante el plazo de mantenimiento, o cuando se manifestara en tal sentido fuera de los plazos fijados a tal fin.

Cuando se produjera el desistimiento parcial por parte del oferente, la garantía de oferta se perderá en forma proporcional.

ARTÍCULO 112.- Perderá el afianzamiento de adjudicación quien no cumpliere con sus obligaciones contractuales, o desistiere de su cumplimiento antes de vencido el plazo de vigencia, no obstante las intimaciones de la Comisión de Recepción según lo dispuesto en el Artículo 93 de este Reglamento.

En caso de rescisión parcial, esta garantía se perderá en forma proporcional.

MULTA POR MORA

ARTÍCULO 113.- Se aplicará una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los bienes o servicios no provistos, o que habiéndolo sido fueran rechazados, por cada CINCO (5) días hábiles de atraso, o fracción no menor de TRES (3) días hábiles, al adjudicatario que no efectúe la provisión dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación.

Se considera la mora por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Æn ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 114.- La autoridad que adjudicó la contratación podrá rescindirla sin recurso alguno por parte del adjudicatario cuando se diera alguna de las siguientes causales:

- a) Por falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales, sea durante la vigencia original del contrato, su ampliación o prórroga.
- b) Por transferencia o cesión del contrato.
- c) En caso de no constituir la garantía de adjudicación en el plazo fijado en el Artículo 77
 de este Reglamento.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo, además de las penalidades estipuladas en los Artículos 112 y 113, el Hospital, podrá exigir el pago de los daños y perjuicios correspondientes, como así también contratar en forma directa con un tercero, a costa del adjudicatario incumplidor. Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor del Hospital.

CASOS FORTUITOS DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 115.- Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de casos fortuitos o fuerza mayor debidamente documentadas por el oferente o adjudicatario.

Tal circunstancia deberá ser comunicada al Área de Compras y Sumínistros, sin excepción alguna, dentro de los DOS (2) días hábiles de producidas. Transcurrido dicho término quedará extinguído todo derecho.

ARTÍCULO 116.- En las cláusulas contractuales podrán insertarse condiciones que establezcan otras penalidades no contempladas en este Reglamento y que se relacionen con la naturaleza de la contratación a realizar.

Tales penalidades no son excluyentes de las previstas en este Reglamento, salvo que expresamente así se estableciera en el respectivo pliego.

ARTÍCULO 117.- Las multas o cargos que se formulen afectarán, en primer lugar, a las facturas pendientes de cobro cualquiera sea el contrato celebrado con el Hospital, y luego a la garantía pertinente.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 118.- Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales, se aplicarán a los oferentes y adjudicatarios, según corresponda, las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, en correlación con lo establecido en el Artículo 111.
- b) Suspensión por DOS (2) años para contratar, ante:
 - a. Revocación o incumplimiento total o parcial de un contrato por causas imputables al adjudicatario a excepción de lo referido en el Artículo 115 y 116.
 - b. Incumplimiento de las Multas o Cargos que se le hubieran impuesto a favor del Hospital.
- c) Eliminación del Registro de Proveedores, cuando:
 - a. Se constate que la persona humana o jurídica presentó documentación falsa o adulterada.
 - b. La persona humana o jurídica hubiera incumplido sus obligaciones tributarias y previsionales.
 - c. Se constate que en cualquier instancia del procedimiento de contratación, el interesado hubiera influido sobre algún área del Hospital para expedirse en su beneficio.

ARTÍCULO 119.- La Dirección de Administración y Operaciones comunicará al oferente o adjudicatario de las sanciones impuestas para que en el término de DIEZ (10) días hábiles a partir de la comunicación formule los descargos con relación a los hechos que se le imputan, vencido tal plazo, la Dirección Ejecutiva se expedirá dentro de los VEINTE (20) días hábiles.

ARTÍCULO 120.- La sanción, de aplicarse, le será comunicada al oferente o adjudicatario y asentada en su legajo personal en el Registro de Proveedores del Hospital.

ARTÍCULO 121.- Ante cualquier circunstancia no contemplada en este Capítulo, el Consejo de Administración y/o el Director Ejecutivo del Hospital quedan facultados para expedirse en la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el Artículo 118 de este Reglamento.

τίτυιο ιν

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 122.- A todos los efectos del presente Reglamento cuando se invoca al Consejo de Administración se entenderá éste como cuerpo colegiado, o su Presidente con más UN (1) vocal por la jurisdicción que aporta mayoritariamente el financiamiento, indistintamente. Esta disposición opera como excepción expresa a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo de Administración del Hospital aprobado por su Resolución N° 001/16.

ARTÍCULO 123.- El personal del Hospital que incumpliera alguno de los plazos dispuestos en este Reglamento en cualquier etapa del procedimiento será pasible de la sanción o penalización que en cada caso resuelva el Consejo de Administración del Hospital en función de la significación médico-asistencial o económica de tal procedimiento, las que serán contempladas en el Régimen de Personal que se apruebe para el Ente.

5

I- DE LAS CONTRATACIONES

UN (1) MÓDULO EQUIVALE A PESOS ARS UN MIL (\$ 1.000.-)

a) Lícitación Pública o Contrato Público:

Mayor a CINCO MIL (5.000) MÓDULOS

Autoriza: Director Ejecutivo y/o Consejo de Administración

Adjudica: Consejo de Administración

b) Licitación Privada o Contrato Privado:

Mayor de OCHOCIENTOS (800) y Menor a CINCO MIL (5.000) MÓDULOS

Autoriza: Director Ejecutivo y/o Consejo de Administración

Adjudica: Consejo de Administración

c) Contratación Directa por Monto:

Hasta OCHOCIENTOS (800) MÓDULOS

Autoriza: Director Ejecutivo y/o Consejo de Administración

Adjudica: Director Ejecutivo y/o Consejo de Administración

II - DE LAS GARANTIAS

a) Oferta Mayor a CINCO MIL (5.000) MÓDULOS:

Póliza 2% para mantenimiento de Oferta.

Póliza 10% Adjudicación.

b) Oferta Mayor a OCHOCIENTOS (800) y Menor a CINCO MIL (5.000) MÓDULOS:

Pagaré 2% para mantenimiento de Oferta.

Póliza 10% Adjudicación.

c) Oferta Mayor a TRESCIENTOS (300) MÓDULOS y Menor a OCHOCIENTOS (800) MÓDULOS:

Pagaré 2% para mantenimiento de Oferta.

Póliza 10% Adjudicación.

d) Oferta Menor a TRESCIENTOS (300) MÓDULOS:

Pagaré 2% para mantenimiento de Oferta.

Pagaré 10% Adjudicación.

SIN GARANTÍAS

Contratación Directa Interadministrativa, con Universidades Nacionales, por Urgencia/Emergencia, por Adjudicación Simple a personas humanas por cuestiones científicas, técnicas o artísticas.

9